



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 30 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez con la presente subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00011-00
Proceso: Verbal de Nulidad Relativa
Demandante: Octavio Cortes Valencia
Demandada: Amparo de Jesús Rodas Alarcón
Auto: 0129

Como quiera que la demanda con su subsanación reúne los presupuestos previstos en los artículos 82 y s.s. del CGP, se impone admitir la demanda empero denegando el litisconsorcio necesario solicitado respecto del señor Albeiro de Jesús Galeano Acevedo, por no cumplirse con las previsiones del artículo 61 del CGP.

Resta anotar que de estimar conveniente la comparecencia del señor Albeiro de Jesús Galeano Acevedo, la parte actora podrá en su momento procesal oportuno, solicitar su declaración en calidad de testigo.

Finalmente, considerando que se han solicitado medidas cautelares, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 590-2 del CGP, fijará caución para su decreto, a fin de garantizar el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar a la parte pasiva con la práctica de las medidas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Nulidad Relativa de Menor Cuantía promovida por el señor Octavio Cortes Valencia en contra de la señora Amparo de Jesús Rodas Alarcón.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, dada la cuantía del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al extremo pasivo de lalitis, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos, atendiendo para ello lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del CGP ora siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y CORRASE traslado de la demanda por el término máximo de veinte (20) días hábiles, dentro del cual deberá ejercer su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: DENEGAR el litisconsorcio necesario solicitado respecto del



señor Albeiro de Jesús Galeano Acevedo, por lo anotado en precedencia.

QUINTO: FIJAR la suma de \$10.400.000 como caución que deberá prestar el demandante en el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para el decreto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 31 DE ENERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76dec0f20b093852206897080a08f1cd73a59889966e06c1057263a6cd702f1**

Documento generado en 30/01/2023 05:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>